



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00051</b>
<b>Proceso</b>	Ejecución Garantías Mobiliarias – Pago Directo
<b>Asunto</b>	Inadmite solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.

**SEGUNDO:** Deberá la parte solicitante manifestar expresamente donde se encuentra rondando el vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

**TERCERO:** Indicar la Secretaría de Movilidad en la cual se encuentra inscrito el vehículo objeto de aprehensión.

**CUARTO:** Deberá la parte solicitante allegar el Certificado y/o registro de garantías mobiliarias formulario **de inscripción inicial.**

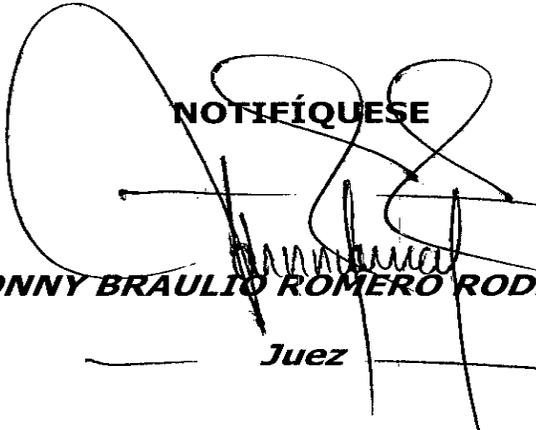
**QUINTO:** A fin de dar claridad a los hechos de la demanda se servirá señalar el monto que adeuda el deudor garante a la entidad acreedora e indicar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, según lo dispone el artículo 26 del C.G. del P. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos. De los requisitos aquí exigidos se allegará copia para los respectivos traslados y archivo del Juzgado.

**SEXTO:** Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

**SEPTIMO:** Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el

Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

**Juez**